

Obi y fianca de el p... =

En las... de las... de las... de las... de las... de las...  
Seis años ante... de las... de las... de las... de las...  
Antonia de azu... de las... de las... de las... de las...  
y sus... de las... de las... de las... de las...  
hecho de mate... de las... de las... de las... de las...  
Por... de las... de las... de las... de las...  
De la... de las... de las... de las... de las...  
En... de las... de las... de las... de las...  
De... de las... de las... de las... de las...  
antes... de las... de las... de las... de las...  
par... de las... de las... de las... de las...  
bles... de las... de las... de las... de las...  
de... de las... de las... de las... de las...  
De... de las... de las... de las... de las...  
nunci... de las... de las... de las... de las...  
carta... de las... de las... de las... de las...  
y... de las... de las... de las... de las...  
Si... de las... de las... de las... de las...  
Au... de las... de las... de las... de las...  
O... de las... de las... de las... de las...  
de... de las... de las... de las... de las... =

Juan de... =

Antonia de azu...  
Juan de... =



Joan de Norregu murua, Joan de Anduega y Joan de  
Veznos de esta dicha villa de Joan de moyua Varona  
menor de dias natural de esta ciudad del presente de cui  
y el dicho fada fuma y para de lo Joan de anduega firma  
dos de los dichos fad de no fuma ninguno de lo otro y an  
y a ello e firmaron

Sebastian  
de gastaneta

Joan de Arriaga

Joan de moyua  
Barona

Joan  
de  
Anduega

Obr y fianca de Joan de yumo

En la villa de Veznos a diez dias del mes de octubre de mill  
y seis cientos y diez y seis años ante mi el Licenciado Juan de yumo  
canonico para mayor seguridad de la obligacion  
que tiene hecha para hazer obras publicas en la Universidad  
de anuola y de los veinte ducados que tiene de ciudas para  
Principio de paga de ellas que dan la fianca que tiene antes  
de dar y otorgada por Sebastian de gastaneta dio por segun  
firada a Joan de Norregu murua Veznos de esta dicha villa  
El qual que presente estaba se constituyo por tal fador y ha  
ziendo de duda a su propia y suertamente con el pri  
cipal y de man comun por lo todo y resolutum se obligo a que  
El dicho Joan de yumo principal cumplira en hazer las  
obras que son a su cargo desta obligacion a la hazer con  
forme y con las condiciones de el marte y sin pagar lo que  
El faltare de hazer con su persona y bienes para lo qual se  
obligo en forma y para la execucion de poder las su fi  
das y renuncio todas leyes favorables que a lo otro se han  
Joan de anduega y Joan de moyua y Joan de  
Veznos de esta dicha villa y para de lo  
Joan de Arriaga